



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL COLEGIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A. C., EN LO SUCESIVO "EL COLEGIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ANTONIO CHALITA MANZUR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LA CEDH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES**

**1. "EL COLEGIO" POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DECLARA QUE:**

**1.1. Mediante acta constitutiva de fecha 27 de febrero de 1963, se crea la Asociación Civil denominada "El Colegio de la Profesión Médica del Estado de San Luis Potosí, A.C."**

**1.2. Tiene por objeto: representar al gremio profesional de la medicina y establecer los acuerdos que la asamblea general dicte conveniente.**

**1.3. Su representante legal es el DR. ANTONIO CHALITA MANZUR, Presidente del Colegio de la Profesión Médica del Estado de San Luis Potosí, A.C., cuya función es la de representar a "EL COLEGIO" ante toda clase de autoridades, entes particulares y agrupaciones similares, por lo que se encuentra completamente facultado para la realización del presente instrumento jurídico.**

**1.4. Su Domicilio para los efectos legales de este instrumento, señala el ubicado en Rio Nazas número 195 colonia Los Filtros código postal 78210, San Luis Potosí, San Luis Potosí.**



## 2. “LA CEDH” POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA DECLARA QUE:

2.1. Es un Organismo Público Autónomo de protección y promoción de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

2.2. Su representante legal es la **M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO**, de acuerdo al **decreto número 1143** publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el **31 de marzo de 2021**, edición extraordinaria año **CIV Tomo II** en el que se le designa como Presidenta para el periodo comprendido del uno de abril del 2021 al **31 de marzo del 2025**, nombramiento expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del Honorable Congreso del Estado.

2.3. Entre las atribuciones de su Presidenta es la de celebrar todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir los fines de la Comisión; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

2.4. Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en **Mariano Otero Número 685, Colonia Tequisquiapan, código postal 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí.**

## 3. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

3.1. Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad, cuentan con personalidad y capacidad jurídica para suscribir este convenio, sin que medie entre ellas, impedimento, dolo, error, mala fe, ni vicio de consentimiento alguno, ni cualquier causa que motive su nulidad parcial o total, y son conformes en obligarse en los términos del clausulado aquí descrito.



3.2. Las declaraciones realizadas conforme a este documento son ciertas, veraces, correctas y exactas, mismas que son parte del motivo determinante de voluntad para celebrarlo.

3.3. Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su voluntad para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre las “LAS PARTES”, para llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, acciones conjuntas; a fin de coadyuvar a desarrollar, en la población y en el sector de la profesión médica, los conocimientos, conceptos, métodos y acciones necesarias de capacitación, educación, promoción y difusión e información en derechos humanos.

No obstante, ello, este instrumento no obliga a ninguna de “LAS PARTES” a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados se detallarán en programas, proyectos de trabajo específicos y/o anexos técnicos al presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Para la realización del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” de común acuerdo se comprometen a:

- a) Colaborar de manera conjunta para el fortalecimiento de los derechos humanos en esta entidad.
- b) Concertar reuniones de trabajo para dar seguimiento a las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio General.

**TERCERA.- COMPROMISOS de “EL COLEGIO”:**

Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio General, se compromete a:



- a) Apoyar a “LA CEDH” en las actividades de difusión y promoción de los derechos humanos, invitando a la comunidad médica para que lo hagan en sus redes sociales.
- b) Invitar a participar a “LA CEDH” a los eventos o programas de actividades que organice en materia de “derechos humanos, incluyendo el derecho a la salud” y brindar las facilidades para el contacto con aquellas que deseen llevar a cabo proyectos en la misma materia.

#### CUARTA.- COMPROMISOS “LA CEDH”.

Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio General, “LA CEDH” se compromete a:

- a) Promover y difundir entre su personal y sus redes sociales los programas y eventos que sean organizados con el apoyo de “EL COLEGIO”.
- b) Generar proyectos de capacitación en los cuales “LAS PARTES”, coadyuven con las distintas herramientas con las que cuenten, para promover los derechos humanos en la profesión médica colegiada que lo solicite a través de “EL COLEGIO”, considerando la disponibilidad presupuestaria e infraestructura de cada una de “LAS PARTES”.
- c) Difundir e impulsar la distribución de los materiales de derechos humanos y incluyendo el Derecho a la Salud, que haya generado por “EL COLEGIO”.

El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre “LAS PARTES”, por lo cual, “EL COLEGIO” y “LA CEDH” no podrán actuar en nombre de la otra sin autorización expresa sobre todo en actividades que impliquen actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización de los logotipos o las iniciales de “LAS PARTES”, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación, así como la autorización expresa de la utilización de sus respectivos logotipos, siglas o de sus nombres.



Por medio del presente instrumento, se entiende que **“LAS PARTES”** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

**QUINTA.-** Previa propuesta de anexo(s) específico(s), en el entendido que se firmarán y formarán parte del presente Convenio General de Colaboración como anexo(s), los cuales podrán ser programa(s) y/o proyecto(s) de trabajo efectuados por alguna de **“LAS PARTES”**, la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito el alcance y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los anexos específicos(s), anexo(s) técnico(s), programa(s) y/o proyecto(s) de trabajo en cuestión, los mismos serán integrados al presente instrumento jurídico.

**SEXTA.-** En los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **“LAS PARTES”** que participarán en el proyecto o programa respectivo. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

**SÉPTIMA.-** **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los derechos humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

**OCTAVA.-** Adicionalmente a los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos que puedan celebrarse entre **“LAS PARTES”**, éstas ponen a disposición de la otra las listas de sus miembros que se encuentren certificados para desempeñarse como facilitadores en la educación y formación en derechos



humanos, para que puedan ser capacitados en los temas de derechos humanos que **“LAS PARTES”** señalen como necesarios.

**NOVENA.-** El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de **“LAS PARTES”** para dar cumplimiento a este convenio y a los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

**DÉCIMA.-** **“LAS PARTES”** no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Queda formalmente estipulado que **“LAS PARTES”** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos que se lleguen a firmar.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES.** **“LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **“LAS PARTES”** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo



previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que “**LAS PARTES**” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

**DÉCIMA TERCERA.-** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco, salvo que una de “**LAS PARTES**” comunique a la otra por escrito, al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto, su deseo de darlo por terminado de manera anticipada, lo que de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto escrito en contrario.

**DÉCIMA CUARTA.-** “**LAS PARTES**” acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA.-** “**LAS PARTES**” deberán de proteger y dar el tratamiento más adecuado de los datos personales que se recaben y traten, derivados del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, para lo cual deberán de:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el presente convenio;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;

am



- IV. Informarán cuando ocurra una vulneración a la base de datos donde se resguarden los datos personales;
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- VI. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el objeto del presente convenio, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de estos;
- VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que **“LAS PARTES”** así lo determinen, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;
- VIII. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los acuerdos entre **“LAS PARTES”**, relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en los avisos de privacidad correspondientes.

**DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES”** acuerdan nombrar a un Coordinador del Convenio, que realizará y estará al tanto de las acciones de seguimiento a las cláusulas antes establecidas.

Al efecto, **“EL COLEGIO”** designa a su Presidente, al **DR. ANTONIO CHALITA MANZUR**, y/o quien ejerza la titularidad y **“LA CEDH”** designa al **LIC. JUAN MANUEL FRÍAS SÁNCHEZ**, Secretario Ejecutivo y/o quien ejerza la titularidad de esta.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES”** convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo o mediante un procedimiento de mediación; y de no lograrlo, así como para dirimir todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los



tribunales del fuero común con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Ninguna de las cláusulas que forman parte del presente convenio podrá interpretarse en forma aislada o individual, debiéndose entender el presente instrumento como una unidad.

Leído el presente Convenio General de Colaboración por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día **17 de Junio del año dos mil veintitrés.**

POR "EL COLEGIO"

DR. ANTONIO CHALITA MANZUR

PRESIDENTE

POR "LA CEDH"

M. A. P. GIOVANNA ITZEL  
ARGÜELLES MORENO

PRESIDENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A. C. Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CONSTANDO DE NUEVE FOJAS CON TEXTO IMPRESO ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO.